

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm:

CONSIDERANDO: Que nuestro país dispone del clima y las condiciones apropiadas para la producción de café, que le permiten mantener niveles de productividad, calidad y rentabilidad competitiva, constituyendo una de las áreas agroforestales más amplias y mejor distribuidas que tiene la Nación dominicana;

CONSIDERANDO: Que es necesario que la República Dominicana cuente con una institución que realice operaciones, adaptaciones, investigaciones y transferencias de tecnologías hacia el sector productor, que le permita competir exitosamente en los mercados globalizados del presente y del futuro;

CONSIDERANDO: Que contamos con 23 provincias, 45 municipios y, aproximadamente, 71,000 productores de café, donde 700,000 personas se benefician de manera directa e indirecta de esta actividad, existiendo en nuestro país 2.4 millones de tareas sembradas de café, distribuidas de la siguiente manera: 52% de las plantaciones ubicadas en el Norte, 44% en el Sur y 4% en el Este;

CONSIDERANDO: Que la producción ha disminuido considerablemente en los últimos años y que el proceso de modernización y globalización de la economía mundial requiere la adopción de medidas que mejoren sustancialmente los niveles de eficiencia de las diferentes actividades económicas, para hacerlas más rentables y competitivas;

CONSIDERANDO: Que el agua es un recurso indispensable para la sostenibilidad de la Nación y que el café es un cultivo que contribuye a la producción de agua en las cuencas hidrográficas;

CONSIDERANDO: Que el cultivo del café es una alternativa que contribuye al desarrollo de las comunidades rurales, a través de la generación de ingresos, la creación de empleos y la protección del medio ambiente;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DE LA CREACIÓN, PERSONERÍA JURÍDICA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: Se crea el INSTITUTO DOMINICANO DEL CAFÉ (INDOCAFÉ), como entidad autónoma del Estado, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio,

el cual estará adscrito al Ministerio de Agricultura y trabajará en coordinación con las instituciones del sector agropecuario. Su sede estará en Santo Domingo, capital de la República Dominicana.

DE LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO 2: El INDOCAFÉ será una institución especializada en el diseño y planificación de la política cafetalera nacional.

DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 3: El INDOCAFÉ tendrá una Junta Directiva compuesta por los siguientes integrantes:

- El Ministro de Agricultura, quien la presidirá, con voz y voto.
- El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con voz y voto.
- El Director General del Instituto Agrario Dominicano (IAD), con voz y voto.
- El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana (Bagrícola), con voz y voto.
- Un (1) representante de los productores de café, con voz y voto.
- Un (1) representante de los exportadores de café, con voz y voto.
- Un (1) representante del sector industrializador de la producción de café, con voz y voto.
- El Director Ejecutivo del INDOCAFÉ, quien fungirá como Secretario, con voz y sin voto.

PÁRRAFO: Los representantes del sector privado en la Junta Directiva del INDOCAFÉ serán designados mediante decreto del Poder Ejecutivo.

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 4: El INDOCAFÉ tendrá patrimonio propio. Podrá obtener recursos en forma de donaciones, préstamos y transferencias de la Ley de Presupuesto General del Estado, gestionar y obtener asistencia técnica en el ámbito nacional e internacional, y llevar a cabo todo tipo de operaciones tendentes al logro de sus fines.

PÁRRAFO: Todas las instalaciones, equipos y patrimonio del CODOCAFÉ pasarán a formar parte del INDOCAFÉ.

DE LAS ESTRUCTURAS Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5: El INDOCAFÉ tendrá un Director Ejecutivo designado mediante decreto del Poder Ejecutivo. El Director Ejecutivo será responsable del óptimo funcionamiento del

INDOCAFÉ y de todo su personal técnico, administrativo y de apoyo, protegerá los bienes de la institución y tendrá la obligación de presentar informes mensuales. El Director Ejecutivo solo tendrá derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva y desempeñará las funciones de secretario durante las mismas. Tendrá un salario que será fijado por dicha Junta.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 6: El personal técnico y administrativo será ratificado por la Junta Directiva, atendiendo sus aptitudes, experiencias y capacidad. Para la selección del personal, al iniciarse, se tomará en cuenta de manera prioritaria a los actuales empleados y técnicos del CODOCAFÉ que califiquen.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7: El INDOCAFÉ comenzará sus labores a partir de la promulgación de la presente ley. El Poder Ejecutivo hará constar en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para cada año las partidas requeridas para el funcionamiento del INDOCAFÉ.

PÁRRAFO: El INDOCAFÉ dispondrá de un 30% máximo de sus ingresos para gastos corrientes y un 70% para las inversiones.

ARTÍCULO 8: Los productores, procesadores o industriales del café, previamente registrados, recibirán los servicios del INDOCAFÉ. El registro se elaborará haciendo constar la provincia, el municipio, la sección o paraje, la superficie de la finca o montaña, en tareas, y todos los datos relevantes, con el propósito de que la entidad tenga el pleno conocimiento de todos los productores, procesadores e industrializadores.

ARTÍCULO 9: La presente ley faculta a la Junta Directiva del INDOCAFÉ a adoptar los reglamentos y normas necesarios para su óptimo desarrollo y funcionamiento, así como también a realizar el cobro de un peso con 00/100 RD\$1.00.00 por cada quintal de café que produzcan sus miembros. Estos fondos irán directamente a aumentar los ingresos del INDOCAFÉ.

ARTÍCULO 10: La presente ley deroga la Ley 79-00, del 25 de septiembre de 2000, y los siguientes decretos: el Núm. 1621, del 15 de enero de 1976; el Núm. 115-90, del 23 de marzo de 1990; y el Núm. 25-98, del 12 de enero de 1998, a partir del 1ro. de enero de 2001, así como cualquier otra resolución, decreto o ley que le sea contraria.

Dada.....